GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

JUDY COLÓN GONZÁLEZ **QUERELLANTE** vs. AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE P.R. LUMA ENERGY SERVCO, LLC LUMA ENERGY, LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2022-0059 **ASUNTO:** Orden para Mostrar Causa

ORDEN

El 2 de diciembre de 2022, el Negociado de Energía emitió Orden mediante la cual estableció el calendario procesal del caso. Como parte de dicha Orden, se dispuso que las partes tendrían hasta el 16 de enero de 2023 para concluir el descubrimiento de prueba al amparo del Artículo VIII del Reglamento 8543 y hasta el 23 de enero de 2023 para presentar el Informe de Conferencia con Antelación a Vista conforme a la Sección 9.01 (B) del mencionado Reglamento.

El 18 de enero de 2023, la Querellada ("LUMA"), presentó *Moción Informativa sobre Descubrimiento de Prueba*. LUMA señaló haber cursado el Primer Interrogatorio y Solicitud de Producción de Documentos, dirigido a la parte Querellante, y solicitó se le concediese un término de veinte (20) días para contestar. Asimismo solicitó el reseñalamiento de la Conferencia y Vista Administrativa en aras de que la Querellante tuviese oportunidad de contestar el interrogatorio.

El 24 de enero de 2023, el Negociado de Energía emitió Orden declarando Ha Lugar la solicitud de LUMA y le **concedió a la Querellante un término de veinte días contados a partir del 18 de enero de 2023 para que enviara a LUMA la Contestación**. La celebración de Conferencia y Vista Administrativa quedó señalada para el jueves, 9 de marzo de 2023 mediante Orden del Negociado de Energía emitida el 1 de febrero de 2023.

El 8 de marzo de 2023, un día antes de la vista, LUMA presentó *Moción Informativa sobre Descubrimiento de Prueba y Solicitud de Desestimación.* LUMA informó que la Querellante no había enviado Contestación al pliego interrogatorio.

Llamado el caso para vista, compareció la Querellante por derecho propio. En representación de LUMA compareció el Lcdo. Juan Méndez. Previo a la apertura de récord, se le preguntó a la Querellante si había tenido oportunidad de evaluar la moción presentada por LUMA el día anterior a lo que respondió que no. La Querellante confirmó haber recibido el correo electrónico cursado por el Lcdo. Juan Méndez, sin embargo, esbozó que no pudo acceder al documento en formato PDF que se le incluyó en el correo electrónico. Así las cosas, el Lcdo. Méndez le proveyó copia impresa del Pliego Interrogatorio y la vista quedó suspendida hasta tanto se completase el proceso del descubrimiento de prueba y las partes presentasen el Informe de Conferencia con Antelación a Vista.

Así, el 13 de marzo de 2023, el Negociado de Energía emitió Orden en virtud de la cual **ordenó a la Querellante contestar el Pliego Interrogatorio cursado por LUMA en o antes del 24 de marzo de 2023**. A su vez, **se ordenó a las partes presentar conjuntamente el Informe de Conferencia con Antelación a Vista en o antes del 31 de marzo de 2023**. Asimismo se señaló Conferencia con Antelación a Vista y Vista Administrativa para el miércoles, **5 de abril de 2023, a las 2:00 p.m. y 2:15 p.m.** respectivamente.

El 28 de marzo de 2023, LUMA presentó S*olicitud para Considerar Moción de Desestimación sin oposición.* Mediante dicho escrito LUMA expresó no haber recibido la contestación al pliego interrogatorio y solicitó la desestimación de la Querella ante la inactividad de la

Querellante y el incumplimiento de esta con lo ordenado por este foro.

El 31 de marzo de 2023, LUMA presentó *Moción Solicitando Breve Término para Presentar Informe de Conferencia con Antelación a La Vista* mediante la cual solicitó se le concediese hasta el 3 de abril de 2023 para presentar el Informe de Conferencia.

El 3 de abril de 2023, LUMA presentó el Informe de Conferencia sin la comparecencia de la Querellante. En la misma fecha LUMA presentó *Moción Informativa y Segunda Solicitud de Desestimación.* En esta LUMA informó haber cursado a la Querellante su parte del Informe de Conferencia el 31 de marzo de 2023 y le solicitó que añadiese la suya. Informó que al 3 de abril de 2023 no habían tenido comunicación con la Querellante respecto al mencionado informe.

A la fecha, la parte Querellante no ha respondido el Pliego Interrogatorio cursado por LUMA ni ha presentado el Informe de Conferencia conforme fuera ordenado por el Negociado de Energía en la Vista celebrada el 9 de marzo de 2023 y mediante Orden emitida el 13 de marzo de 2023.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA** a la Querellante **MOSTRAR CAUSA** por la cual no deba desestimarse la Querella de epígrafe **dentro del término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente orden.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Ángela Ufret Rosado
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Ángela D. Ufret Rosado, el 4 de abril de 2023. Certifico, además, que hoy, 4 de abril de 2023, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2022-0059 y he enviado copia de esta a: juan.mendez@lumamc.com y a judycolong@yahoo.com.

Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

Luma Energy Servco, LLC
Lcdo. Juan Méndez Carrero
P.O. Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Judy Colón González
Urb. Bahía Vistamar
1537 Calle Atún
Carolina, PR 00983-1457

Autoridad de Energía Eléctrica
Lcda. Astrid Rodríguez
Lcdo. Lionel Santa
PO Box 363928
San Juan, PR 00936-3928

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 4 de abril de 2023.

Sonia M. Seda Gaztambide
Secretaria

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO